

**Precios FOB de referencia aplicables a importaciones de maíz, arroz, azúcar y productos lácteos, adquiridas con anterioridad a la vigencia del D.S. N° 115-2001-EF**

**DECRETO SUPREMO  
N° 139-2002-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 0016-91-AG y normas modificatorias, la importación de ciertos productos agropecuarios estuvo sujeta hasta el 22 de junio del 2001 a la aplicación de derechos específicos variables;

Que, por Decreto Supremo N° 114-93-EF y normas modificatorias, se actualizaron las sobretasas y tablas aduaneras aplicables a las importaciones de los productos a que se refiere el considerando precedente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, vigente a partir del 23 de junio del 2001 se creó el Sistema de Franjas de Precios para la importación de ciertos productos agropecuarios que está sujeto, dependiendo del caso, a la aplicación de derechos variables adicionales o rebajas arancelarias;

Que, a fin de permitir la correcta aplicación de lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 14° de la Ley General de Aduanas - Decreto Legislativo N° 809 y el inciso a) del Artículo 18° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 121-96-EF, es conveniente publicar los precios FOB de referencia aplicables a las importaciones de maíz, arroz, azúcar y productos lácteos, adquiridas con anterioridad a la vigencia del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y embarcadas en el periodo comprendido entre el 23 de julio y el 31 de diciembre del 2001; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25896;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Los precios FOB de referencia aplicables a las importaciones de maíz, arroz, azúcar y productos lácteos, adquiridas con anterioridad a la vigencia del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y embarcadas en el periodo comprendido entre el 23 de julio y el 31 de diciembre del 2001, son los siguientes:

PRECIOS FOB DE REFERENCIA - 2001  
US\$/TM.

Fecha	Maíz	Arroz	Azúcar	Leche Entera en Polvo
Del 23-7-2001 al 29-7-2001	93	156	276	2000
Del 30-7-2001 al 5-8-2001	93	156	268	2000
Del 6-8-2001 al 12-8-2001	95	156	266	2025
Del 13-8-2001 al 19-8-2001	96	156	271	2025
Del 20-8-2001 al 26-8-2001	93	162	267	2050
Del 27-8-2001 al 2-9-2001	89	165	260	2050
Del 3-9-2001 al 9-9-2001	88	166	256	2050
Del 10-9-2001 al 16-9-2001	87	166	246	2050
Del 17-9-2001 al 23-9-2001	86	167	226	2050
Del 24-9-2001 al 30-9-2001	87	167	212	2050
Del 1-10-2001 al 7-10-2001	85	165	214	1950
Del 8-10-2001 al 14-10-2001	85	165	216	1950
Del 15-10-2001 al 21-10-2001	84	164	227	1850
Del 22-10-2001 al 28-10-2001	86	162	233	1850
Del 29-10-2001 al 4-11-2001	86	162	238	1800
Del 5-11-2001 al 11-11-2001	90	165	241	1800
Del 12-11-2001 al 18-11-2001	92	166	247	1750
Del 19-11-2001 al 25-11-2001	93	168	253	1750
Del 26-11-2001 al 2-12-2001	92	170	258	1700
Del 3-12-2001 al 9-12-2001	93	171	259	1700
Del 10-12-2001 al 16-12-2001	92	172	252	1650
Del 17-12-2001 al 23-12-2001	92	172	249	1650
Del 24-12-2001 al 30-12-2001	91	172	259	1650
31-12-2001	92	171	266	1650

**Artículo 2°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil dos.

**RAÚL DIEZ CANSECO TERRY**  
Primer Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho Presidencial

**ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN**  
Ministro de Agricultura

**JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN**  
Ministro de Energía y Minas  
Encargado de la Cartera de  
Economía y Finanzas